AÑO XX — TERUEL 13 DE ABRIL DE 1899 — NUMERO 15

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

Procedamos reglamentariamente

El art. 5.° del Reglamento de la Asociación de Maestros de esta província dice así: «La Junta directiva se compone de un presidente, un vicepresidente y un secretario, elegidos de entre los Maestros de la capital, y de los presidentes de cada una de las agrupaciones de partido, los cuales, previo acuerdo de las respectivas Juntas, *podrán nombrar entre los vocales de éstas quien los represente en las sesiones de la Directiva.*

Sin que se entienda que los maestros de Teruel rehuimos servir á nuestros compañeros de la provincia en cuanto nos sea posible, debemos hacer observaciones sobre el espíritu y letra del artículo transcrito. La letra está terminante. Según ella, á las sesiones cuatrimestrales de la Junta provincial directiva deben asistir los presidentes de las de partido, personalmente, ó por delegación que ha de recaer forzosamente en uno de los vocales de éstas, previo acuerdo de las mismas. No es posible, pues, sin quebrantar la letra del Reglamento, delegar en ninguna otra persona, en ningún otro maestro de dentro ó fuera de la capital; es absolutamente preciso que el delegado sea vocal de la Junta cuyo presidente delega. La tendencia ó espíritu del artículo no puede ser más clara, sobre todo para los que recordamos todavía la discusión de que fué objeto su aprobación, que al fin se hizo por unanimidad. Los intereses que la Asociación está llamada á representar y defender son todos de mucha importancia; pero, por circunstancias especiales, lo son doblemente los que suponen gastos materiales. El medio de conseguir que nadie ponga en duda la necesidad de éstos no es otro, ni puede haberlo más apropósito, que el hacer intervenir en los acuerdos al efecto á socios que merezcan toda la confianza de los demás á quienes se ha de obligar á contribuir á esos gastos en la proporción correspondiente; y como es muy natural y lógico que los presidentes de Sección elegidos por aquellos sean los verdaderos depositarios de esa confianza ó en su defecto alguno de los vocales de la Junta que ellos nombraron también, y podría resultar que ninguna otra persona mereciera esa misma confianza general dentro de cada agrupación ó Sección de partido, de ahí la necesidad también, según el espíritu del reglamento, de que el delegado por el presidente sea vocal de aquella Junta y hasta de que dicha delegación se ha-

ga no por mera voluntad del presidente, sino por acuerdo de la misma, ya que toda ella, y no el presidente por sí solo, representa las voluntades, tendencias é intereses de los socios.

Demostrada así la necesidad de que á las sesiones que cada cuatro meses celebre la Junta directiva de nuestra asociación provincial asistan todos los presidentes de las Secciones de partido, ó, en su defecto, uno de los vocales de la Junta de cada agrupación elegido en la forma que el Reglamento prescribe, forzoso es, si la Asociación provincial ha de continuar dando frutos provechosos para la clase, dejar toda apatía y poner toda diligencia en asistir reglamentariamente á dichas sesiones. No hay atajo sin trabajo, ni es posible en estos tiempos ni quizás en ningún otro, prometerse algo bueno y práctico sin sacrificios. Nosotros no ignoramos que los supone el cargo de Presidente; no nos son desconocidos los gastos y molestias que la asistencia á las Juntas les ha de producir; pero entendemos que esta asistencia, personal ó delegada en forma, será siempre forzosa, y no alcanzamos la posibilidad de prescindir de ella dada la importancia de los asuntos que la Presidencia de la Directiva provincial habrá de someter cien veces á la deliberación de los vocales, en cada una de las sesiones.

CRÍTICA LEGISLATIVA DE 1898

X

Llegamos á la Sección 3.ª, que trata del Profesorado, que constará; en las elementales, de dos Profesores numerarios, con 2.000 pesetas; Profesor de Religión, con 750, y el Regente: en las de Maestras, tres Profesoras nnmerarias, con 1.500; Profesor de Religión, con 750, y Regente: en las superiores, cuatro Profesores numerarios, con 3.000 pesetas; de Religión, con 1.000; Regente; tres Profesores especiales, con 1.000; uno supernumerario, secretario, con 750, y otro idem con 500, etc., etc.

Todo esto y lo que no mentamos se halla en los artículos 66 á 72 inclusive.

Mucho para las escuelas superiores y casi nada para las elementales. Es claro; como es para dos cursillos solamente y un título *breve*, ¿para qué darles más Profesores? ¡Que aprendan los normalistas sólos, si no llegan los Profesores á explicarles el maremagnum de asignaturas que se les exigen, más que antes y en menos tiempo! ¿Y así se quiere que estén bien preparados para matricularse para el título superior?

Tienen derecho á quinquenios los Profesores y Profesoras numerarios, según el 73, y nos alegramos.

El 74 exceptúa al Profesor de Religión y los Profesores especiales de ambos sexos de la obligación de tener el título, que deben poseer los demás. Está bien.

Dice el 75 que las vacantes se proveerán en traslado, ascenso y en los aspirantes que dice el 63, prohibiéndose el nombramiento de interinos. ¡Si así se hubiera hecho siempre, no veríamos hoy encumbrados á muchos que no lo merecen!

El 76, que los anuncios se harán en Julio, el 77 que las vacantes de las Centrales se proveerán siempre por ascenso, y el 78 que al traslado tienen derecho los que disfruten sueldo igual ó mayor.

Podrán tomar parte, según el 79, en los concursos de ascenso, todos los Profesores numerarios, serán para ellos las vacantes, y sólo podrán aspirar á las de entrada, ó sea á las elementales, los Maestros con 2.000 pesetas. Esto es lo lógico, aunque también lo hubiera sido, y sin embargo no se ha hecho, no se ha hecho, que pudieran aspirar por ascenso á esas plazas todos los Maestros con escuela de oposición con 10 años de servicios.

El 80 y 81 hablan de los anuncios y condiciones de preferencia. El 82, que será circunstancia primera ser Bachiller, para obtener las plazas de las normales superiores y ser Licenciado ó Doctor en una ó más Facultades, para las de la Central.

Parece que no es nada, pero creemos que con esa preferencia, los Maestros *á secas*, por más Pedagogía que sepan, se quedarán sin ascender, pues nunca faltarán Maestros-Bachilleres y Maestros-Licenciados que se les pondrán delante, por más que luego tal vez no sepan enseñar tan bien.

¡Y que se haya dicho que con esta reforma progresamos! Sí, en el sentido de anular el título de Maestro. A eso se camina, y si ahora el nuevo Ministro nos dá el golpe de gracia, trabajando para poner la enseñanza en manos del clero ó de las asociaciones religiosas, ¡adiós carrera del Magisterio! pues los que se hagan en lo sucesivo serán sólo

breves y para pueblos pequeños, porque allí no irán los *desinteresados* maestros religiosos.

Manda el 83 se publiquen en la *Gaceta* las hojas de servicios de los concursantes, y hablan el 84 y 85 del nombramiento de Profesores de Religión.

El 86 da categoría y derechos de Profesores á los Regentes, pero no sabemos si también derecho á quinquenios, y les niega el de optar á plazas de Profesores, si no disfrutan las 2.000 pesetas, que es el requisito indispensable.

El 87 les exige el título Normal.

Ocúpanse el 88 al 93 de los Profesores supernumerarios.

Y viene la sección cuarta. El art. 94 dice serán sostenidas las Centrales por el Estado y las otras por las provincias.

Muy mal hecho. Las elementales debieran ser obligatorias en todas las provincias, como estaban hasta aquí, y las superiores debieran ser costeadas por todas lás provincias del distrito, á partes iguales, es decir, el exceso de coste entre las elementales y las superiores, y así, á poco tocarían entre todas las provincias y no habría más que una sola, en cada distrito, de cada sexo.

De este modo, va á pasar que en un distrito habrá dos ó tres superiores y en otros ninguna. Y eso ni es organización ni cosa que lo valga, dígalo quien quiera.

Félix Sarrablo.

Leemos en *El Magisterio Aragonés*:

«A TRAVÉS DE LA PRENSA

De *El Criterio*:

«Con el título de *Deslinde de campos* publicamos hace poco un artículo llamando la atención de los maestros amantes de la clase contra la avalancha de comunidades religiosas que en todas las provincias de España van invadiendo el campo de la enseñanza, de la que se apoderan, y acabarán por hacerse dueños absolutos, si no se les sale al paso y se atajan sus desmedidas y ambiciosas pretensiones. Parte de la prensa profesional ha respondido valientemente á nuestro llamamiento y declara con entereza su opinión contraria á la enseñanza clerical. Otra parte de esa prensa no emite su opinión por el temor natural de discutir un asunto tan grave y trascendente, sin considerar que su silencio es una muestra de debilidad que los enemigos del Magisterio seglar aprovecharán.

Y otra parte de la prensa se calla, porque á ello le obliga su inclinación hacia las comunidades religiosas.

Cada periódico puede hacer lo que á sus intereses y opiniones convenga, y el Magisterio apreciará la conducta de todos.

Nosotros somos enemigos declarados de la enseñanza clerical, y la combatiremos con toda nuestra energía.

Si en esta empresa no representamos bien la opinión del Magisterio, los hechos lo dirán y á sus consecuencias nos atendremos.»

«Nuestro colega madrileño no pretenderá de los de provincias un artículo que sea modelo acabado de clerofobia. En ese terreno jamás escribiremos una línea.

Pero obliga á que se manifieste el pensamiento de todos, y así, aunque no reconocemos á *El Criterio* facultad alguna para que se permita definir conductas y señalar *periódicos sospechosos*, hemos de decirle que nosotros somos Maestros seglares, y defenderemos los intereses de los mismos con preferencia á todo y sin reparar en que sean religiosos ni seglares los que los detenten.»

Nos sumamos con *El Magisterio Aragonés*.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A los efectos del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se declaran únicas Escuelas Normales Centrales las dos de Madrid; superiores las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, León,

Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid, y las de Maestras de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid.

Art. 2.° A los mismos efectos, se declaran elementales las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Las Palmas, La Laguna, Ciudad Real, Cuenca-Gerona, Guadalajara, Huelva, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Vizcaya, Zamora y Zaragoza; y las de Maestras de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Las Palmas (Canarias), Ciudad Real, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Art. 3.° Hasta que en el distrito universitario de Zaragoza se establezca, con las condiciones legales, alguna Escuela Normal superior de Maestras, las alumnas que deseen cursar los estudios y obtener el título de superior, acudirán á la Normal superior de Maestras de Valladolid si pertenecen á las provincias de Logroño, Navarra ó Soria, y á la de Barcelona las de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 4.° Las Diputaciones provinciales que deseen crear alguna nueva Escuela Normal ó elevar la categoría de las existentes, podrán en todo tiempo incoar el oportuno expediente en el ministerio de Fomento, siempre que acepten legalmente el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, por trimestres adelantados, el importe del presupuesto, conforme á las plantillas que acompañan á la Real orden de 15 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reino Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Con arreglo al párrafo segundo de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca á los Maestros de primera enseñanza Normal para provéer en propiedad, por oposición, una plaza de Profesor numerario en la Escuela Normal Central de Maestros, ocho plazas de profesores numerarios en Escuelas Normales superiores y cuatro en escuelas Normales elementales para la Sección de Letras, y el mismo número y clase de plazas para la Sección de Ciencias.

2.° Se agregarán á las anteriores todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que consten en este Ministerio hasta el 20 de Junio próximo.

En los diez primeros días de Julio próximo anunciará la Dirección general de Instrucción pública las plazas vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que ha de proveer cada Tribunal.

3.° Los ejercicios se regirán por el Reglamento de oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos de 27 de Julio de 1894, en lo que no estuviere modificado por la presente Real orden.

4.° El plazo improrrogable para presentar las solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública será de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.° A las instancias y documentos acompañarán los opositores el programa dividido en lecciones, de una de las asignaturas de la Sección, y una Memoria que sumariamente exponga las fuentes de conocimiento, principios de Metodología y procedimientos didácticos relativos á la misma asignatura.

6.° Trascurrido el término de esta convocatoria, el Ministro de Fomento nombrará dos Tribunales, uno para proveer las plazas de Profesores de la Sección de Letras y otro para proveer las de la Sección de Ciencias.

Cada uno de estos Tribunales estará compuesto: de un Consejero de Instrucción pública, Presidente; un Catedrático de la Facultad respectiva; un Catedrático de Instituto de la Sección correspondiente; un Profesor de Religión, Canónigo del Cabildo Catedral ó Cura Párroco de Madrid; dos Profesores de Escuela Normal y un Maestro de Escuela pública de Madrid.

Estos Tribunales se constituirán en la Escuela Normal Central de Maestros y les serán aplicables las disposiciones del artículo 8.° del citado reglamento de Cátedras.

7.° Los ejercicios de oposición serán cinco. Verificarán el primero simultáneamente todos los opositores. La lectura de este ejercicio y la práctica del segundo y tercero se verificarán por orden alfabético de apellidos.

Para la práctica del cuarto y del quinto, los opositores se distribuirán á la suerte en trincas y bincas, que se reorganizarán sucesivamente en caso necesario.

8.° El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito á un tema de Pedagogía, sacado á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los 30 ó más puntos que el Tribunal tendrá preparados al efecto.

La contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores de la Sección en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término máximo de tres horas. En las oposiciones á plazas de Profesores de la Sección de Ciencias, el ejercicio escrito tendrá además una segunda parte, que podrá celebrarse en día distinto, y que consistirá en resolver por escrito dos problemas de matemáticas, en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine, y en hacer un dibujo y un ejercicio de caligrafía designados por el Tribunal, en el tiempo que éste fije. Los ejercicios de cada opositor serán firmados, en primer término, por él, y en segundo, por el opositor que le siga en orden alfabético de apellidos. Por el mismo orden dará lectura de ellos ante el Tribunal, después de examinarlos ambos firmantes. Los ejercicios que no aparezcan con las dos firmas no serán calificados, y el autor será excluído de la oposición.

9.° El segundo ejercicio, que únicamente habrán de practicar los opositores de la Sección de Letras, consistirá en practicar verbalmente el análisis lógico y gramatical de un párrafo corto de autores reputados como buenos hablistas.

Este ejercicio se verificará sobre un mismo autor, y con un tiempo máximo de preparación igual para todos los opositores, que el Tribunal fijará con oportunidad discrecionalmente.

10. El tercer ejercicio, común á ambas Secciones, como los dos siguientes, consistirá en la contestación verbal, en el tiempo máximo de una hora, de cada opositor á cinco temas, sacados á la suerte por el que le siga en orden alfabético de apellidos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Los opositores de la Sección de Letras contestarán un tema de cada una de las materias siguientes:

Primero. Religión y Moral.

Segundo. Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

Tercero. Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

Cuarto. Geografía ó Historia.

Quinto. Derecho y legislación escolar.

Los opositores de la Sección de Ciencias contestarán á un tema de cada una de las siguientes materias:

Primero. Religión y Moral.

Segundo. Aritmética, Algebra y Geometría.

Tercero. Física y Química.

Cuarto. Historia Natural, con nociones de Geología y Biología.

Quinto. Dignática pedagógica.

Los Tribunales se cuidarán haya en cada bombillo 30 papeletas por lo menos para la práctica de este ejercicio.

11. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de cuatro votos por lo menos en votación secreta, los opositores que considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal mandará fijar la lista de ellos en tablón de anuncios.

Los excluídos de esta lista se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones, y con los incluídos se formarán por sorteo, en sesión pública, las brincas y bincas, según el número de opositores, para la práctica de los ejercicios.

12. El cuarto ejercicio consistirá en razonar y defender verbalmente el programa de una asignatura de la Sección y la Memoria, presentados por el opositor. En este ejercicio el actuante podrá invertir hasta una hora; los opositores de la trinca, ó el de la binca en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante podrá contestar, pero sin emplear más de otra media hora.

13. El quinto ejercicio consistirá en la explicación de una lección del programa presentado por el actuante, en el tiempo y forma que se emplean en las Escuelas Normales.

A este fin, el opositor elegirá una de las tres lecciones que sacará á la suerte uno de sus contrincantes, en presencia del Secretario y de otro individuo del Tribunal, seguidamente será incomunicado durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer. Transcurridas las cinco horas de reclusión, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, y sus contrincantes le harán observaciones que aquél contestará en el tiempo y modo establecidos para el ejercicio anterior.

14. Terminados los ejercicios, el Tribu-

nal, constituído en sesión secreta, formará, en votaciones sucesivas, por mayoría de cuatro votos á lo menos, la lista de mérito relativo de los opositores; y éstos, después, en sesión pública, elegirán por el orden de la misma lista entre las plazas vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios, si las hubiere, publicada por la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* de 2 de Abril.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Vista la consulta elevada á esta Dirección general por la Junta de Instrucción pública de su digna presidencia; y considerando en virtud de la analogía de los casos, que, así como el Director del Instituto puede ser sustituído por el Vicedirector, el Director de la Escuela Normal puede serlo por cualquiera de los profesores de la misma: este Centro directivo ha acordado que durante el tiempo en que el Director de esa Escuela Normal no pueda asistir á las sesiones de la Junta, y teniendo en cuenta la razón de incompatibilidad que concurren en el segundo maestro, sea sustituído por el tercero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría. —Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Seccion de noticias

D. Nicolás Monterde y Aspas ha sido nombrado maestro interino de la escuela del Centro de esta capital, por jubilación del propietario D. José López.

Que sea enhorabuena.

—=—

El Sr. Director general ha dado órdenes para que se completen los tribunales de oposición que, por renuncias de jueces, estaban incompletos.

Y para salvar la dificultad grave del Rectorado de Zaragoza, donde no hay profesoras normales que proponer, se ha dispuesto que la propuesta se forme con regentes de escuelas prácticas, que por el Real decreto de 23 de Septiembre tienen ahora la categoría y derechos de profesores de escuela normal.

—=—

Una comisión de maestros repatriados ha visitado á los Sres. Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública para obtener de ellos una colocación en las escuelas de la Península.

Los Sres. Marqués de Pidal é Hinojosa escucharon benévolamente á la comisión y prometieron resolver en breve el asunto.

—=—

Por una errata de imprenta, no apreciada hasta hace pocos días, se dejó de incluir en el Real decreto, que fija la clase de escuelas normales, la de Palencia, como elemental de maestras.

La errata se salvará en breve mediante una Real orden, según asegura *El Magisterio Español*.

—=—

Llamamos la atención de nuestros lectores hacia la convocatoria de oposiciones á cátedras de Escuelas Normales que insertamos en la sección oficial. En este anuncio se ve que, en lugar de veinte vacantes que indica ó determina el Real decreto del Sr. Gamazo, se publican veintiseis y aun se prometen algunas más, ó sean, las vacantes que consten en el Ministerio hasta 30 de Junio próximo.

—=—

Las oposiciones á escuelas de párvulos en el distrito universitario de Barcelona, no darán principio el 10 de los corrientes, como estaba anunciado, por no haberse publicado en tiempo oportuno en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria y tener, por consecuencia, el presidente que repetirla.

En el nuevo anuncio se cita á las opositoras para el día siguiente, después de transcurrir los quince á que se refiere la disposición 12 de la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Diciembre de 1896.

—=—

En el número 313 del *Noticiero Turolense*, correspondiente al 11 del actual, nos ha salido un nuevo defensor del Magisterio de primera enseñanza tan parecido al *otro* en la forma como un huevo á otro huevo. Teníamos ya casi compuesto el presente de nuestro periódico cuando aquel llegó á nuestras manos, y por eso no podemos hacernos hoy cargo de lo que allí se dice; pero como es forzoso estimar en lo justo *tan marcado interés*, ocuparemos alguna columna del próximo en recoger aquellas afirmaciones tan presuntuosas é incorrectas, como vacías de sentido pedagógico.

—=—

El sábado, 8 de los corrientes, inicióse por el Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia la série de conferencias que varios profesores de primera y de segunda enseñanza se han ofrecido á dar semanalmente á los alumnos de la escuela de adultos de la Casa provincial de Beneficencia.

El Sr. Tena, con la facilidad de consumado maestro y sirviéndose del tema *Análisis del lenguaje*, supo mantener firme y ambiciosa la atención de sus oyentes haciéndoles conocer la extructura de la proposición y sus términos esenciales, desarrollando así las principales facultades intelectuales de los conferenciados.

Puede asegurarse que estos trabajos resultarán convenientísimos para la cultura física, intelectual y moral de los alumnos para quienes se hacen.

—=—

Por Reales decretos de 24 del corriente, publicados en la *Gaceta* de 26 del mismo mes, ha sido admitida la dimisión que del cargo de presidente del Consejo de Instrucción pública presentó el Sr. D. Eugenio Montero Ríos, y nombrado para sustituirle el exministro de Ultramar Sr. D. Antonio María Fabié, quien ha tomado ya posesión de su cargo.

—=—

En la sesión celebrada el jueves último por la sección primera de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se trató de las instancias de los profesores de las Normales de Cuba y Puerto Rico, pidiendo ser colocados en la Península.

La sección acordó nombrar una ponencia formada por un consejero de cada sección, para que proponga dictamen y sea discutido en sesión de la permanente.

Creemos como *El Criterio* que este acuerdo, por lo que dilata la resolución, perjudica á los interesados, que se encuentran ya muchos meses sin percibir haberes, y es natural, que no están para resistir muchas demoras en obtener lo que en ley y justicia les corresponde.

—=—

Dice *El Magisterio Aragonés*:

Hasta la fecha se han presentado en el negociado correspondiente de la Secretaría general de esta Universidad, 36 expedientes de Maestras y 16 de Maestros aspirantes al concurso único anunciado en Febrero último.

Dado lo adelantado de la fecha, pues según dijimos, el plazo para solicitar termina el 27 del actual, parécenos muy insignificante el número de los que hasta hoy han solicitado tomar parte en el referido concurso.

Nos permitimos rogar á los señores Maestros se apresuren á enviar sus expedientes de concurso, pues de este modo evitarán exclusiones muy fáciles de subsanar en tiempo hábil y adelantarían notablemente los trabajos de clasificación, propuestas, etc., cosa que redundaría en beneficio de la enseñanza y más en el de los maestros aspirantes.

—=—

Incubadora original.—Cuenta la *Vie Cientifique* que un apicultor halló unos huevos de perdiz á medio incubar, y tuvo la idea de envolverlos en algodón en rama y colocarlos sobre los bastidores de una colmena bien poblada, cubriéndolos con avena. A los ocho días, y sin haber vuelto á tocar á los huevos, tuvo la satisfacción de ver nacer otros tantos pollos de perdiz. Este resultado se comprende, porque para la incubación son necesarios de 36 á 38 grados, y el calor medio de las colmenas varía precisamente de 36 á 38 grados, y es además un calor húmedo, circunstancia propicia para romper el cascarón. Este hecho induce á disponer las colmenas de modo que se aproveche el calor, cosa muy fácil, para utilizarlas como incubadoras. Y lo más curioso del caso es que no ha habido necesidad de volver los huevos como en las incubadoras ordinarias. No sería extraño que de este modo los apicultores dispusieran de incubadoras gratuitas é inesperadas.

ANUNCIO

Se nos suplica la inserción del siguiente anuncio de concurso á premios:

SOCIEDAD BARCELONESA DE AMIGOS DE LA INSTRUCCIÓN

CONCURSO DE 1899

Esta Sociedad, al objeto de contribuir al fomento de la instrucción, abre un nuevo certamen público sobre los temas siguientes:

1.º Elementos de derecho usual para las escuelas de primera enseñanza.

2.º Qué reforma radical convendría introducir en la enseñanza para mejoramiento del país?

3.º Conveniencia de simultanear el dibujo con con la escuritura en la primera enseñanza.

4.º La música y los cantos populares en las escuelas con el fin de coadyuvar al desarrollo del sentimiento patrio en los niños. Método que debe seguirse.

5.º Medios para discernir en el alumno durante el periodo escolar, sus aptitudes para una profesión determinada.

BASES DE ADMISIÓN

1.ª Se concederá una medalla de plata y un diploma honorífico á los autores que lo merezcan escribiendo acerca de cada uno de los precedentes temas.

2.ª La Sociedad se reserva el derecho de otorgar el título de socio de mérito al autor del trabajo premiado que merezca, á su juicio, esta distinción; así como el de conceder, para cada premio, el número de accésits y menciones honoríficas que acordare.

3.ª Las obras deberán presentarse al Secretario electo de la Corporación, calle de Quintana, 4, entresuelo, 2.ª, antes del día 1.º de Octubre próximo.

4.ª Dichos trabajos han de ser originales inéditos, y no manuscritos, firmados ni rubricados por sus autores, cuyo nombre y domicilio irán en un pliego cerrado que ostente lema igual al que distinga la obra.

5.ª Todos los originales presentados quedarán en poder de la Sociedad, aun cuando esta respetará la propiedad literaria de los mismos.

6.ª En la sesión extraordinaria que se celebrará para adjudicar los mencionados premios, se abrirán los pliegos correspondientes á las obras que los hayan obtenido, se publicarán los nombres de sus autores, y los demás pliegos se quemarán en el acto.

La Sociedad procurará recabar por todos los medios que estén á su alcance cerca de las autoridades, corporaciones ó centros oficiales, la implantación ó realización de todas aquellas conclusiones prácticas que se propongan en las obras ó memorias que resulten premiadas.

CONCURSO ESPECIAL

Se abre un concurso para los Sres. Maestros y Agricultores que más coadyuven de un modo práctico, directa ó indirectamente á los levantados fines que simboliza la «Fiesta del Arbol» en nuestro país, desarrollando á la par entre la juventud el amor á la conservación y repoblación de yermos, montes, caminos ó márgenes.

Se concederán tres premios consistentes en Diploma de Mérito y medallas de plata y de bronce con un ejemplar del Diccionario de la Real Academia Española, según las circunstancias de los concursantes, todo de conformidad con los acuerdos de la Corporación, pudiendo aspirar igualmente al título de socio de mérito. Las instancias y justificativos se dirigirán asimismo á esta Secretaría antes del 31 de Octubre próximo.

Barcelona 8 de Enero de 1899.—El Presidente accidental, Jaime Guerra.—Por acuerdo de la Sociedad. El Secretario, Matías Guasch.

Imp. de Zarzoso.